



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **393** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **09 JUN 2016**

VISTOS:

La **Resolución Jefatural No. 377-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 30 de abril de 2014; el **INFORME LEGAL N° 463-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH**, de fecha 03 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 377-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 30 de abril de 2014, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **RICARDO AREVALO VALENCIA** y **MONICA BEATRIZ PINTO GUTIERREZ**, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01065269**;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 463-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH**, de fecha 03 de junio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 377-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 30 de abril de 2014;

Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados se advierten los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 377-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 30 de abril de 2014, en el **Tercer y Cuarto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 10, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito (...)"

DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 10, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla - **Provincia Constitucional del Callao**, inscrito (...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

DICE:

"(...), cargo de notificación de fecha 06 de Agosto de 2010, (...)"

DEBE DECIR:

"(...), cargo de notificación de fecha 20 de marzo de 2013, (...)"

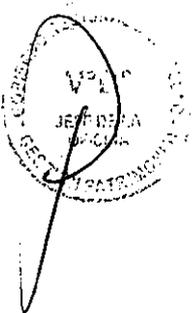
ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 10, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito (...)"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIZA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



DEBE DECIR:

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 10, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla
- Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Tercer y Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural Nº 377-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2014, quedando redactado en los términos siguientes:

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 10, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla
- Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA

"(...), cargo de notificación de fecha 20 de marzo de 2013, (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana P, Lote 10, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla
- Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural Nº 377-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. **WILHELMINA ARISTIDES ARANA ARNICA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTIAN EMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.